

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día 9 de septiembre del 2020. Así mismo, le informo que consta de los siguientes archivos en formato pdf “*acta de reparto; certificado sólido sep 08 de 2020; demanda ejecutiva; poder anverso; poder reverso; reconocer Ignacio Loaiza y; 2 solicitudes de medidas cautelares*”. Se presentan dos archivos con las siguientes extensiones; “UTF-8BUGFnYXLDqSwgZGVjbGFyYWNpw7NuIG9yaWdlbiBkZQ====UTF8BIGZvbmRvcyB5IEFjdGEgMDggZGUgMjAyMC5wZGY==yUTF8BUGFnYXLDqSwgZGVjbGFyYWNpw7NuIG9yaWdlbiBkZQ=== =UTF-8BIGZvbmRvcyB5IEFjdGEgMDggZGUgMjAyMC5wZGY==”, los cuales no funcionan en el sistema. Sírvase proveer. Medellín, 22 de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00216 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Esteban Aguirre Montoya
Demandados	Representaciones e Inversiones Maxcomercios S.A.S y otro
Asunto	Inadmite demanda
Auto Int. n°	

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Previo a realizar un adecuado estudio de admisibilidad, la parte demandante deberá realizar las acciones pertinentes para que el despacho conozca el(los) título(s) ejecutivo(s), toda vez que los archivos con formato “pdf” no los contienen, por lo que “se presume” que los mismos se encuentran en los archivos con las extensiones:

“UTF8BUGFnYXLDqSwgZGVjbGFyYWNpw7NuIG9yaWdlbiBkZQ====UTF8BIGZvbmRvcyB5IEFjdGEgMDggZGUgMjAyMC5wZGY==yUTF8BUGFnYXLDqSwgZGVjbGFyYWNpw7NuIG9yaWdlbiBkZQ=== =UTF-8BIGZvbmRvcyB5IEFjdGEgMDggZGUgMjAyMC5wZGY==”

Una vez se remitan los correspondientes títulos, inicialmente de manera virtual, se realizará el estudio de admisibilidad, en donde se decidirá lo correspondiente a la aportación de los títulos ejecutivos de manera física.

Segundo. El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 078.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO